

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veintiocho (28) de dosmilveintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 18 de abril de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 20, 21, 22, 25 y 26 de abril de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZADA
DEMANDANTE	CHINCA EPIEYU EPIAYU
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00055-00

En providencia de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora CHINCA EPIEYU EPIAYU.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora CHINCA EPIEYU EPIAYU, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN RITA ROYS CORZO
JUEZ

JJDO